

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



CUT N°3695-2021-PEBPT

**CERTIFICO:** que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista  
*Manuel* 30 JUN 2021  
Manuel **Resolución** *Directoral N°0205* 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
FEDATARIO

Tumbes, 30 JUN. 2021

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra N° 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 18 de septiembre de 2020, Contrato de Servicio de Consultoría N° 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 28 de septiembre de 2020, Carta N°010-2021/ING. DMV del 03 de mayo de 2021, Carta N° 012-2021/KCZ-CONSULTOR, SUP.DAMV, del 03 de mayo de 2021, CARTA N°064-2021/ICSA CONSTRUCTORES SRL, del 10 de mayo de 2021, Carta N°005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, del 19 de mayo de 2021, Carta N°013-2021-PEBPT-KCZ del 25 de mayo de 2021, Carta N°081-2021/ICSA CONSTRUCTORES SRL del 28 de mayo de 2021, Oficio N°0609-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, del 31 de mayo de 2021, Carta N°015-2021-PEBPT-KCZ del 06 junio de 2021, Informe N° 059-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR del 09 de junio de 2021, Informe N° 0345/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 23 de junio de 2021, Informe N° 0214-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 25 de junio de 2021,y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

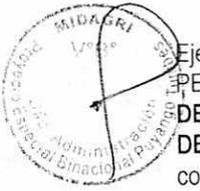
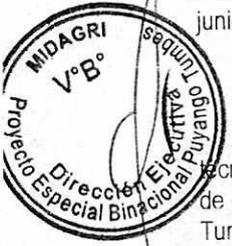
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con fecha 18 de septiembre de 2020, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT y la empresa contratista **ICSA CONSTRUCTORES SRL**, para la Ejecución de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERÓN ALTO, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**", por el monto de S/ 6,512,723.26 (Cuatro millones quinientos doce mil setecientos veintitrés con 26/100 soles)" por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, se suscribe el Contrato de Servicio de Consultoría N° 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT y el **Karlos Calero Zarate**, para el servicio de consultoría para la supervisión de obra denominada: **AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERÓN ALTO, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**", por el monto de S/ 268,841.95 (Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y uno con 95/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario el cual comprende 150 días calendario para la prestación de supervisión de obra y 30 días calendario para la revisión y prestación de liquidación del contrato de obra;

Que, a través de Carta N°010-2021/ING. DMV, de fecha 03 de mayo de 2021, el Jefe de Supervisión ingeniero civil Dheybi Alexi Martínez Villalobos en sus conclusiones expresa, que para la obtención de la meta física de la obra se requiere incorporar las partidas adicionales por tanto es necesario la procedencia de la elaboración del expediente técnico del adicional Mayores Metrados y los Deductivos correspondientes;



# Resolución Directoral N° 0205 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Carta N° 012-2021/KCZ-CONSULTOR, SUP.DAMV, de fecha 03 de mayo de 2021, dirigida al contratista ICSA CONTRATISTAS SRL, el consultor de Supervisión Karlos Calero Zarate, manifiesta que es procedente se realice la elaboración del expediente técnico de los mayores metrados - adicionales y deductivos, con la finalidad de cumplir con las metas del proyecto;

Que, con Carta N°064-2021/ICSA CONSTRUCTORES SRL, de fecha 10 de mayo de 2021, el contratista ICSA CONSTRUCTORES SRL alcanza a la Dirección de Infraestructura y Riego del PEBPT el expediente de Adicional y Deductivo N°1 de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERÓN ALTO, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES";

Que, a través de Carta N°005/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, de fecha 19 de mayo de 2021, donde la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, traslado la CARTA N°064-2021/ICSA CONSTRUCTORES SRL, de solicitud de Adicional y Deductivo N°1 de la obra, al consultor de Supervisión Karlos Calero Zarate para su pronunciamiento, adjuntando los correspondientes expedientes técnicos;

Que, mediante Carta N°013-2021-PEBPT-KCZ de fecha 25 de mayo de 2021, el consultor de Supervisión KARLOS CALERO ZARATE remite a la Dirección de Infraestructura y Riego del PEBPT las observaciones al citado expediente técnico de Adicional y Deductivo N°1 de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERÓN ALTO, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", las cuales mediante OFICIO N°0600/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 27 de mayo del 2021 se corrió traslado del PEBPT al contratista ICSA CONSTRUCTORES SRL para los fines correspondientes;

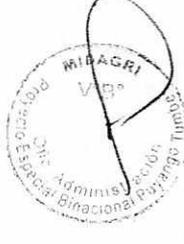
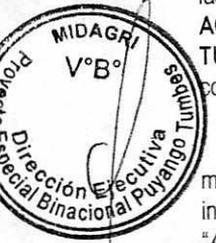
Que, con CARTA N°081-2021/ICSA CONSTRUCTORES SRL de fecha 28 de mayo de 2021, el contratista ICSA CONSTRUCTORES SRL alcanza a la Dirección de Infraestructura y Riego del PEBPT el informe de levantamiento de observaciones interpuestas al expediente técnico Adicional y Deductivo N°1 de la obra "Ampliación del servicio de agua para riego-sector Higuierón Alto, distrito de San Jacinto provincia y departamento de Tumbes", el mismo que mediante OFICIO N°0609/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 31 de mayo del 2021, el PEBPT corrió traslado a la Supervisión de obra para su pronunciamiento;

Que, a través de Oficio N°0609-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de fecha 31 de mayo de 2021, la Dirección Ejecutiva del PEBPT, remite la CARTA N°081-2021/ICSA CONSTRUCTORES SRL, mediante el cual el contratista ha emitido la absolución de las observaciones al expediente de Adicional y Deductivo N°1 de la obra, al consultor de Supervisión KARLOS CALERO ZARATE para su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N°015-2021-PEBPT-KCZ de fecha 06 de junio de 2021, el consultor de Supervisión Karlos Calero Zarate remite a la Dirección Ejecutiva del PEBPT el INFORME N°12-2021/SUP.DAMV del jefe de supervisión ingeniero civil Dheybi Alexi Martínez Villalobos -CIP 79221 el cual da por absueltas las observaciones interpuestas al expediente técnico de Adicional y Deductivo N°1 de la obra "Ampliación del servicio de agua para riego sector Higuierón Alto, distrito de San Jacinto provincia y departamento de Tumbes";

Que, mediante Informe N° 059-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR recepcionado el 14 de junio de 2021, el profesional de DIAR, Ing. Edwin Edilberto Quevedo Rujel, encargado del monitoreo y seguimiento, concluye que, de la suma algebraica, Adicional por partidas Nuevas + Mayores Metrados - Deductivo de Obra, y que la sumatoria algebraica es igual a S/. -700.33 (- Setecientos con 33/100 soles), por tanto, no es necesario solicitar disponibilidad presupuestal, debido que el monto está por debajo del precio contratado original, es decir - 0.010748192%, no habiéndose generado mayor gasto en la ejecución, por estar por debajo de lo que estipula el RLCE, teniendo un saldo a favor de la entidad. Asimismo, luego de verificada la documentación expuesta y encontrada conforme, este informe es alcanzado a la Dirección Ejecutiva mediante Informe N° 0345/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de fecha 23 de junio de 2021;

Que, con Informe N° 0214-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 25 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta procedente la aprobación del **ADICIONAL DE OBRA N° 1** y el **DEDUCTIVO N° 1** del Contrato de Obra N° 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, para la ejecución de obra denominada: solicitado por la empresa ejecutora **contratista ICSA CONSTRUCTORES SRL**, por el monto de **S/ -700.33** ( - Setecientos con 33/100 soles) por contar con la aprobación técnica del Supervisor de Obra y de la Dirección de Infraestructura Agraria y



**CERTIFICO:** que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista  
**30 JUN 2021**  
**Manuel Arévalo Valladares**  
DESIGNADO R/D.0193-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0205 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado<sup>1</sup>, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de

gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2, del referido cuerpo legal;

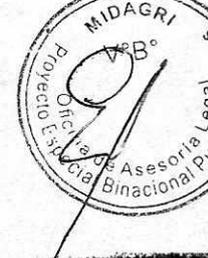
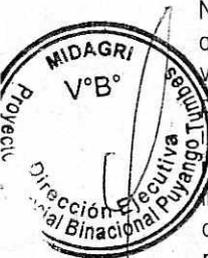
Que, el Artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)" señala: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el Inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notifica esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.9. la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. (...);

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

**CERTIFICO:** que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

*Manuel Arévalo* 30 JUN 2021  
**Manuel Arévalo Valladares**  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
**FEDATARIO**

<sup>1</sup> La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.



# Resolución Directoral N° 0205 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 004-2021-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2021, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

SE RESUELVE:

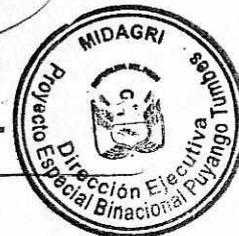
**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 1 y el DEDUCTIVO N° 1 en relación al Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, denominada: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERÓN ALTO, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", solicitado por la empresa ejecutora contratista ICOSA CONSTRUCTORES SRL, por el monto de S/ -700.33 (Setecientos con 33/100 soles), con una incidencia del -0.010748192% respecto al contrato en mención, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO					
Obra AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL SECTOR HIGUERÓN ALTO, DISTRITO SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES					
Entida PROYECTO BINACIONAL PUYANGO TUMBES					
Lugar : Departamento: TUMBES , SAN JACINTO, HIGUERON ALTO					
Item	Descripción	ADICIONAL		DEDUCTIVO	TOTAL_ PRESUPUESTO
		MAYORES METRADOS	PARTIDAS NUEVAS		
01	CASETA DE BOMBEO	0.00	0.00	2,362.90	-2,362.90
02	SISTEMA DE TUBERIA	29,550.76	176,483.35	221,920.59	-15,886.48
03	OBRA DE ARTE	4,296.46	4,840.17	0.00	9,136.63
04	SISTEMA MECANICO	0.00	8,412.42	0.00	8,412.42
TOTAL PRESUPUESTO		33,847.22	189,735.94	224,283.49	-700.33

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al representante de la empresa contratista ICOSA CONSTRUCTORES SRL, Supervisor de Obra Karlos Calero Zarate, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES  
Ing. MANUEL TRINIDAD LEIVA CASTILLO  
DIRECTOR EJECUTIVO



**CERTIFICO:** que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

30 JUN 2021

Manuel Arévalo Valladares  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
FEDATARIO